

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte.

Analizada la demanda como sus anexos, se tiene que estos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, así como por los artículos 18 de la ley 126 de 1938, 16 y 17 de la ley 56 de 1981 y lo señalado en el decreto 1073 de 2015 y siendo nuestra la competencia habrá de admitirse la misma, ante lo cual el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces del proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda de ***Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica*** promovida por ***Electrificadora de Santander S. A. E. S. P.*** contra ***Alcibíades Fajardo Piza, Alcibíades Fajardo Campos, Anita Fajardo Campos, Armando Fajardo Campos, Carlos Jorge Fajardo Campos, Consuelo Fajardo Campos, Elver Fajardo Campos, Hernando Fajardo Campos, Lucy Amanda Fajardo Campos, Marlene Fajardo Campos, Jorge Leonardo Molina Fajardo y Elizabeth Parra Castellanos.***

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a los demandados en los términos del artículo 2. 2. 3. 7. 5. 2., numeral 3 del Decreto 1073 de 2015 y ***correrles traslado*** por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2. 2. 3. 7. 5. 2. del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, ***se autoriza*** a la ***Electrificadora de Santander S. A. E. S. P.***, el ingreso al predio denominado ***La Carolina***, ubicado en la vereda Gad del municipio de Suaita departamento de Santander, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 321-8990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander y alinderado según lo relacionado en la escritura pública No. 504 del 6 de junio de 2017, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Socorro, para que ejecute las obras que sean necesarias para la materialización del proyecto presentado junto con la demanda y el goce efectivo de la servidumbre.

Ofíciase al ***Comandante de la Estación de Policía del municipio de Suaita*** para que se garantice la efectividad de la orden antes referida en favor de la parte actora.

CUARTO: *Ordenar* la ***inscripción de la demanda*** en el folio de matrícula #321 – 8990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. 2. 3. 7. 5. 3, numeral 1 del Decreto 1073 de 2015 y lo solicitado por la parte demandante.

QUINTO: Aceptando la solicitud expresa elevada por la parte demandante, se le **ordena** que en el término de un día a partir de la notificación de este proveído, proceda a poner a disposición de este Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, conforme lo disponen los artículos 27 No. 2 de la ley 56 de 1981 y 2. 2. 3. 7. 5. 2, literal d) del Decreto 1073 de 2015.

SEXTO: Reconocer a la ***Dra. Diana Marcela Cesarino Vargas*** y al ***Dr. Camilo Adolfo Ordúz León***, como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la ***Electrificadora de Santander S. A. E. S. P.***, en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido por la representante legal de la sociedad demandante, con la advertencia que no pueden actuar de forma simultánea durante el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9e66c26335d04d255cd381f2fabd6f7840ec675c3e067b09243b2e8c0a2326

Documento generado en 04/08/2020 03:28:09 p.m.